



ACUSE

CONSULTORÍA JURÍDICA LEGISLATIVA



H. CÁMARA DE
SENADORES



“2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.
Oficio N° CJL/LXIII/OJ/222/2017.

27 JUN 2017
RECIBIDO

SEN. PATRICIA LEAL ISLAS, Piso 6. al. 24
PRESENTE.

Me permito poner a su consideración la Opinión Jurídica, derivada de la solicitud formulada mediante correo electrónico del 21 de junio de 2017, por el Mtro. Gil Navarro, Asesor; relativa a las facultades para dirimir conflictos limítrofes que posee la Suprema Corte Justicia de la Nación y la falta de actualización de la normatividad interna del Senado de la Republica.

Resumen

La iniciativa que se estudia plantea reformar el numeral 1 y derogar el numeral, 3, ambos del Artículo 265 de la Sección Novena del Reglamento Interior del Senado de la República, a fin de actualizar esta normatividad, armonizándola con el Decreto por el que se reformaron los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

I. Objeto

La Iniciativa plantea homologar el contenido de los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, a efecto de mantener separadas las funciones establecidas en la Carta Magna, relativas a la división de Poderes. Lo anterior en razón que, desde la reforma constitucional del 15 de octubre de 2012, por la que se devuelve la facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa las controversias por límites territoriales de los Estados, no fue actualizado el Reglamento del Senado, generando invasión de facultades.



II. Argumentación Jurídica

Con fecha 15 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga

XII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...

II. y III. ...

...

...

Por lo que hace a la facultad Constitucional del Senado, sobre la posibilidad de generar convenios amistosos para resolver conflictos entre las entidades federativas, efectivamente el Reglamento del Senado de la República, dispone tal potestad, misma que se señala como sigue:

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 230

1. En el marco de las atribuciones exclusivas del Senado, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

...

...

...

...

...

...



...

...

...

X. Autorizar convenios amistosos y resolver, en su caso, los conflictos sobre límites entre entidades federativas; y. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan de manera exclusiva la Constitución y las leyes.

...

De acuerdo con el proyecto de decreto de la proponente, esta Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa, considera que conforme al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución de las Controversias por límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, congruente con lo anterior, la Ley Reglamentaria del artículo antes mencionado, especifica las controversias que el Máximo Tribunal conocerá y resolverá con base en las disposiciones de ese ordenamiento, referente a las actuaciones de cada una de las partes involucradas.

Por otro lado, esta Consultoría reconoce que es competencia del Senado de la República, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Carta Magna, la aprobación prevista en el ordenamiento relativa a que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, a través de convenios amistosos, lo que resulte de sus respectivos límites. En ese sentido, también se menciona que la SCJN, será la responsable de dirimir la controversia, en caso de no llegar a los acuerdos de esa naturaleza.

Esta Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa, con base en lo antes expuesto, y a partir de criterios de interpretación legislativa, derivados de la conexión de la letra de la ley y la racionalidad jurídica, pone a su distinguida consideración la siguiente:

Efectivamente del Reglamento del Senado de la República, en su artículo 265, se desprende la potestad que tenía ésta Cámara, acorde a la reforma constitucional de 2005, por la que concedía la facultad de resolver conflictos de límites entre los estados, como a continuación se cita:



Artículo 265

...
...

3. A falta de acuerdo, el Senado resuelve en forma definitiva los conflictos de límites entre entidades federativas que así lo solicitan.

En ese sentido, la Iniciativa concerniente a la actualización del Reglamento del Senado de la República, por la que se reforma el numeral 1 y se deroga el numeral 23, ambos de Artículo 265 de esa normatividad, cuyo fin es la eliminación de una antinomia, entre lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la norma reglamentaria antes mencionada, en concordancia con la Senadora, es jurídicamente viable toda vez que la solución definitiva de la invasión de linderos, se concede como una atribución inscrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho lo anterior y en consonancia con la jerarquía de leyes, no es posible conservar una norma reglamentaria que genere un conflicto competencial, sino adecuar la norma a efecto de que se elimine cualquier duda sobre las competencias de los diferentes Poderes de la Unión. Esta Consultoría no es omisa en sugerir la incorporación de las siguientes expresiones vertidas en la presente Opinión Jurídica por cuestiones de técnica legislativa.

DICE	DEBE DECIR
<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el título de la sección Novena; se reforma el numeral 1 y se deroga el numeral 3, ambos del artículo 265 del Reglamento Interior del Senado de la República, para quedar como sigue:</p> <p>SECCION NOVENA</p> <p>DE LA AUTORIZACION DE CONVENIOS SOBRE</p> <p>LIMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS</p> <p>Artículo 265</p>	<p>ÚNICO. Se reforma la denominación de la sección Novena; el numeral 1 del artículo 265; y se deroga el numeral 3, del mismo artículo 265 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:</p> <p>SECCION NOVENA</p> <p>DE LA AUTORIZACION DE CONVENIOS SOBRE</p> <p>LIMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS</p> <p>Artículo 265</p>



1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.

2. Los convenios amistosos que presentan las entidades federativas para su aprobación por el Senado, son turnados por el Presidente de la Mesa a la comisión competente.

3. Derogada

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones, de la Comisión Permanente, el día 28 de junio de 2017.

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracciones X y XI, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.

2. Los convenios amistosos que presentan las entidades federativas para su aprobación por el Senado, son turnados por el Presidente de la Mesa a la comisión competente.

3. *Se deroga.*

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Verificar fecha repetida

I. Conclusión

El Proyecto de Iniciativa por el que se actualiza el Artículo 265 del Reglamento del Senado resulta constitucional y legalmente procedente, toda vez que concatena lo previsto por la Carta Magna en materia de conflictos territoriales, como facultad expresa a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ATENTAMENTE


MTRA. ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO
CONSULTORA

C.C.P. DR. ARTURO GARITA ALONSO. Secretario General de Servicios Parlamentarios

